

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de julio de 2015

Año CXXIII
Número 33.173

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
REGÍMENES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Ley 27160 Asignaciones Familiares. Movilidad.....	1
DECRETOS	
REGÍMENES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Decreto 1371/2015 Promúlgase la Ley N° 27.160.....	1
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1340/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora de Prensa.....	2
MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 1342/2015 Dase por prorrogada designación del Director de Asuntos Judiciales.....	2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 1347/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Acreditación de Carreras.....	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 1348/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Evaluación Institucional.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1343/2015 Designación.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1344/2015 Designación.....	4
MINISTERIO DE SALUD Decreto 1345/2015 Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud.....	4
MINISTERIO DE SALUD Decreto 1346/2015 Dase por designado el Director Nacional de Equipos del Primer Nivel de Atención.....	5
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 1341/2015 Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1349/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Relaciones Institucionales.....	7
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 492/2015 Autorízase contratación.....	8

Continúa en página 2

LEYES



REGÍMENES DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Ley 27160

Asignaciones Familiares. Movilidad.

Sancionada: Julio 15 de 2015
Promulgada: Julio 16 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Las asignaciones familiares previstas en la ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la ley 24.714, serán móviles.

El cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto en el Anexo de la ley 26.417.

La movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponden de su utilización.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.

ARTÍCULO 2° — El valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social, para los titulares residentes en las zonas previstas en la ley 23.272, modificada por la ley 25.955, constituida por las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, tendrá un importe diferencial consistente en aplicar el coeficiente uno con tres décimos (1,3) sobre el valor base de la asignación vigente para cada período.

ARTÍCULO 3° — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su

cargo el cálculo de la movilidad de conformidad con las pautas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4° — La movilidad establecida en esta ley se aplicará por primera vez en oportunidad del cálculo correspondiente al mes de marzo del año 2016.

ARTÍCULO 5° — El tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la ley 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificaciones y complementarias.

ARTÍCULO 6° — No podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 7° — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el dictado de las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27160 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

REGÍMENES DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1371/2015

Promúlgase la Ley N° 27.160.

Bs. As., 16/07/2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.160 cumples, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas